



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

08 MAYO 2024

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 12:05h

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4293/2022-CR que, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto al delito de motín.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período anual de sesiones 2023 – 2024

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 4293/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular a iniciativa del congresista Alejandro Muñante Barrios, mediante el cual propone la Ley que modifica el artículo 348 del Código Penal, que regula el delito de motín.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2024, acordó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen, con los votos a favor los congresistas: **Gonza Castillo, Muñante Barrios, Acuña Peralta María, Dávila Atanacio, Echaíz de Nuñez Izaga, Juárez Gallegos, Medina Minaya, Paredes Gonzáles, Torres Salinas, Ventura Ángel y Yarrow Lumbreras**. Votaron en contra los congresistas: **Limachi Quispe, Balcázar Zelada, Cruz Mamani y Portalatino Ávalos**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley 4293/2022-CR, ingresó el 20 de febrero de 2023 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el 22 de febrero de 2023, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 4293/2022-CR.

El texto normativo del Proyecto de Ley 4293/2022-CR, consta de un artículo único, y cuya fórmula legal es la siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4293/2022-CR que, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto al delito de motín.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO PENAL, QUE REGULA EL DELITO DE MOTÍN

Artículo único. Modificación del artículo 348 del Código Penal

Se modifica el artículo 348 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 348 Motín

El que, en forma tumultuaria, empleando **amenaza o** violencia contra las personas o fuerza en las cosas, se atribuye los derechos del pueblo y peticona en nombre de este para exigir de la autoridad la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones **o que no esté contemplado dentro de ellas**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años".

III. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIONES RECIBIDAS

3.1 Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a:

- a. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Oficio PO 0806-2022-2023-CJYDDHH/CR, del 27 de febrero de 2023.
- b. **Poder Judicial** Oficio PO 0807-2022-2023-CJYDDHH/CR, del 27 de febrero de 2023.
- c. **Defensoría del Pueblo.** Oficio PO 0808-2022-2023-CJYDDHH/CR, del 27 de febrero de 2023.
- d. **Ministerio Público.** Oficio PO 0809-2022-2023-CJYDDHH/CR, del 27 de febrero de 2023.

3.2 Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se cuenta con las opiniones de las siguientes instituciones:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Oficio 1772-2023-JUS/SG, del 15 de junio de 2023, que adjunta el Informe Técnico 088-2023-JUS/DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que señala lo siguiente:

- Se trata de un delito que ha cobrado especial importancia merced a las acciones de desorden con peticiones a las autoridades que se han visto a lo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4293/2022-CR que, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto al delito de motín.

largo de nuestro país. Aunque como lo indica la doctrina "La razón es que no es la simple petición lo que se pune, ni siquiera la petición que se hace invocando la representación del pueblo por parte del que demanda, sino la petición hecha junto con esa invocación que reviste un determinado grado de imposición fundado en la calidad o en la naturaleza del grupo que formula el pedido, pues sólo así puede amenazar el orden institucional, colocando en posibles dificultades los organismos públicos para oponerse a lo solicitado y mantener el orden ante la actividad grupal.

- Se observa que la modificación propone la modificación del artículo 348 del Código Penal incorporando el supuesto de la amenaza y la exigencia a la autoridad de cumplir actos no contemplados dentro de sus funciones. Al respecto, esta Dirección General considera que se trata de una propuesta que suplen vacíos normativos permitiendo con su incorporación ampliar el espectro de los comportamientos que, imbuidos de dicha finalidad, deben ser criminalizados y reprimidos.
- La amenaza como término a incorporarse supone la comunicación de un mal, un riesgo, un perjuicio para cualquier persona que pretenda desconocer el accionar de quien en forma tumultuaria efectúa un motín. En ese sentido, en la medida que se trata de un ilícito penal orientado a la protección del orden constitucional, la amenaza podría constituirse como un elemento dirigido a la consumación del tipo, toda vez que puede poner en algún grado de riesgo el orden y la estabilidad del Estado, en cualquiera de sus niveles.
- En lo que respecta al nuevo supuesto a incorporarse al artículo 348 del Código Penal referido a la exigencia por parte del agente del delito a la autoridad de cumplir actos no contemplados dentro de sus funciones, consideran que esta nueva regulación es necesaria dado que en una situación tumultuaria las autoridades pueden naturalmente ser compelidas de ejecutar actos fuera de sus funciones ya que en este plano la masa y quienes guían a la masa poco entienden de razones sobre el accionar legal de los funcionarios. En muchos casos saben que los funcionarios son idóneos para cumplir sus funciones que les exigen, pero en un alarde de demostración de fuerza contra autoridades de mayor rango les exigen excederse en sus funciones.
- Finalmente, hay que indicar que la propuesta legal del proyecto de ley tiene, como ya se ha mencionado un antecedente nacional en el Código Penal de 1863, donde se considera también a la amenaza, y que actualmente sería una modalidad necesaria de criminalizar vistos los acontecimientos sucedidos en nuestro país.
- Y concluye el Informe, en atención a los fundamentos expuestos, luego del análisis previo efectuado al Proyecto de Ley 4293/2022-CR consideran que resulta VIABLE, conforme a los fundamentos señalados en el presente informe.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4293/2022-CR que, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto al delito de motín.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Penal, Decreto Legislativo 635.

4.2 Legislación comparada

- Código Penal argentino.
- Código Penal italiano.
- Código Penal Federal mexicano.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

En la exposición de motivos del proyecto de ley en estudio se señala que el orden constitucional se ha construido como una expresión de equilibrio que alienta los cambios e inhibe las rupturas. En tanto que, sólo hay orden constitucional cuando existen libertades públicas, equidad social, responsabilidad en el desempeño de las funciones públicas, y garantías para la defensa eficaz de los derechos subjetivos, las tentaciones de ruptura apuntan por lo general en sentido regresivo. La construcción de todos los órdenes constitucionales incluye fases de evolución ponderada y de transformación acentuada. La forma en que esas fases se acomodan y se compensan, corresponde a la experiencia particular de cada Estado Constitucional.

La "Constitución" ateniense establecía: "Esto es ley y tradición de los atenienses: si algunos se levantan para hacerse tiranos o ayudan a alguien para establecer la tiranía, sean privados de derechos él y su estirpe".

La Constitución de Ginebra de 1738 es notable por varias razones: reconoció la independencia del Estado y la soberanía de la república organizada conforme a un sistema democrático, enunció derechos fundamentales, reguló el estado de excepción, fijó las responsabilidades del fiscal como representante social, proscribió la tortura, proclamó una amnistía, pero, sobre todo, fue el resultado de un consenso.

En el caso italiano, la constituyente de 1947 introdujo el siguiente párrafo (artículo 139, XVIII): "La Constitución deberá ser observada fielmente como ley fundamental de la República por todos los ciudadanos y los órganos del Estado".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4293/2022-CR que, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto al delito de motín.

La Constitución Africana del Sur, incorporó una fórmula inobjetable para asegurar la supremacía constitucional. El artículo 2 establece que la Constitución "es la suprema ley de la República; las leyes y las conductas contrarias a ellas serán inválidas, y las obligaciones que imponen deberán ser cumplidas".

La Constitución Política del Perú en su artículo 38 establece: "Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación".

De la misma forma el artículo 45 de la Carta Magna peruana señala: "El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen". Nadie puede arrogarse o conferirse el ejercicio de ese poder, quienes lo hagan (sean personas, organizaciones, fuerzas armadas, policías u otras) estarían vulnerando el orden constitucional.

El artículo 169 del texto constitucional estipula: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional".

El Tribunal Constitucional en el fundamento 5 de la sentencia 03203-2008-PHC/TC ha indicado:

"En un Estado constitucional democrático la Constitución no sólo es norma jurídica con fuerza vinculante que vincula a los poderes públicos y a todos los ciudadanos, sino que también es la norma fundamental y suprema del ordenamiento jurídico."

Esto es así porque la Constitución, a partir del principio de supremacía constitucional, sienta las bases constitucionales sobre las que se edifican las diversas instituciones del Estado; a su vez dicho principio exige que todas las acciones personales, civiles, económicas, sociales y sobre todo militares deben estar de acuerdo con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico que señala la Constitución".

El Proyecto de Ley, consiste en modificar el artículo 348 del Decreto Legislativo 635, que aprueba el Código Penal, como se precisa en el siguiente cuadro.

DECRETO LEGISLATIVO 635	Proyecto de Ley 4293/2022-CR
Artículo 348. Motín El que, en forma tumultuaria, empleando violencia contra las personas o fuerza en las cosas, se atribuye los derechos del pueblo y peticiona en nombre de éste para exigir de la autoridad la ejecución u omisión de un acto propio de sus	Artículo 348. Motín El que, en forma tumultuaria, empleando amenaza o violencia contra las personas o fuerza en las cosas, se atribuye los derechos del pueblo y peticiona en nombre de éste para exigir de la autoridad la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4293/2022-CR que, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto al delito de motín.

funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.	ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones o que no esté contemplado dentro de ellas , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.
---	--

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Como se ha indicado anteriormente, el **Proyecto de Ley 4293/2022-CR**, propone modificar el artículo 348 del Código Penal, Decreto Legislativo 635 que regula el delito de motín.

La necesidad de la propuesta legislativa en estudio es mejorar el dispositivo legal en materia de delitos contra los poderes del estado y el orden constitucional, incorporando a la amenaza como una forma de intimidación criminal que ejecuta el sujeto activo en las personas.

Asimismo, incorporar actos que no estén contemplados dentro de la función de las autoridades, que permitan que en forma tumultuaria los presuntos protestantes irrogándose derechos del pueblo compelan y ordenen a la autoridad que renuncie.

La norma originaria solo comprende a la violencia contra las personas, con el proyecto en estudio se adhiere a la amenaza como un elemento adicional al delito.

La iniciativa es viable, porque el cumplimiento o incumplimiento de las funciones de las autoridades de los niveles locales, regionales y nacionales, no puede estar supeditado a los actos de violencia o amenaza de un determinado grupo de personas que atenten contra la democracia y el sistema nacional, bloqueando carreteras, e incluso como se ha venido difundiendo en las redes sociales, cobrando a cada persona por dejarlos pasar rumbo a su destino.

Y es oportuno, ya que este tumultuario grupo de personas no puede seguir a su libre albedrío cometiendo delitos contra el orden constitucional compeliendo a las autoridades de todos los niveles para obligarlos a ejecutar u omitir actos propios de su función o que no estén comprendidas en ellas, por ello con esta norma se busca castigar a aquellas personas que no regulen su conducta dentro de la sociedad.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4293/2022-CR que, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto al delito de motín.

Según el profesor argentino Sebastián Soler, los delitos contra la Constitución, buscan tutelar de un lado el orden jurídico normativo en sí mismo, por otra parte, las reglas con las que deben conducirse los órganos que la Constitución misma crea, como ejecutores de sus preceptos y guardianes de su cumplimiento¹.

El orden constitucional puede definirse entonces, como el conjunto de principios fundamentales del estado, consagrados en la Carta Magna. Es en tal sentido que la doctrina señala que "los delitos contra la Constitución del Estado son aquellos que se dirigen contra las instituciones, órganos y principios políticos fundamentales que integran las estructuras básicas de la organización política del país".

La Real Academia Española ha definido al Motín como: "Movimiento desordenado de una muchedumbre, por lo común contra autoridad constituida".

El motín es entendido como una lucha de las personas que se encuentran inconformes sobre algún asunto para que se hagan valer sus peticiones, pero de alguna forma es violenta la situación. Asimismo, es una revuelta o rebelión multitudinaria contra el orden establecido. Se diferencia de los otros conceptos por sus características limitadas o localizadas. También suele caracterizarse por un surgimiento espontáneo y su desarrollo desorganizado o desordenado.

El motín ataca directamente la estructura de los poderes constituidos por mandatos de la Constitución; su acción quiebra el orden constitucional cuando deforma los canales de petición, negando el sistema representativo u oponiéndose a la puesta en ejecución de las leyes o resoluciones sancionadas, conforme a la ley y sus reglamentos.

En el motín la acción se traduce en una conducta que por un lado supone atribuirse derechos del pueblo y, por otro, peticionar a nombre de éste. Lo punible en esta conducta compuesta no es la petición ni la invocación a la representación del pueblo. Sino la naturaleza de la solicitud que reviste cierto grado de imposición.

La petición que los amotinados formulan a la autoridad puede tener un contenido lícito. Entonces la licitud radica en el procedimiento utilizado para formularlo. No se produce el ejercicio regular del derecho de petición, del que por norma constitucional disponemos todos, sino de una acción tumultuaria y compulsiva orientada a arrancar a la autoridad un acto u omisión propio de sus funciones.

El motín supone el ejercicio de violencia sobre las personas o las cosas como un mecanismo de presión o amenaza.

¹ Sebastián Soler, "Derecho Penal Argentino". Tipográfica Editora Argentina, Buenos aires 1978. Pág. 62.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4293/2022-CR que, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto al delito de motín.

Por estas razones, que la regulación del delito de motín, artículo 348 del Código Penal recoge fundamentalmente dos influencias legislativas comparadas, la del artículo 230 numeral 1 del Código Argentino de 1921 y el artículo del Código Federal Mexicano, artículo conforme al decreto de julio de 1970 (D.O. Núm. 25 de jul 29, 1970). Por ello como bien afirma la doctrina nacional "de la influencia argentina se recoge la conducta y su legitimidad y de la influencia mexicana la forma de comisión y los medios. Cabe señalar que en la regulación del Código Penal de 1924 sólo se orientaba a la represión de la rebelión (art.302) y la sedición (art. 307), siendo que en este último caso podría englobarse un comportamiento de motín considerando que al funcionario se le buscaba arrancar alguna concesión o medida. Sin embargo, donde se observa con nitidez el delito de motín es el primigenio Código Penal de 1863 cuyo artículo 138 lo tipificaba de manera taxativa e incluía la amenaza como una variante típica.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA

El presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4293/2022-CR, busca fortalecer los poderes del Estado y el orden constitucional, considerando a la amenaza como un elemento y una forma de intimidación criminal del delito de motín. Además de establecer las funciones de las autoridades que no estén comprendidas para ser obligados a cumplir un pedido de un determinado grupo de personas que se atribuye derechos del pueblo.

Razón por la que, este dictamen busca castigar a las personas que intimiden o dobleguen la voluntad de las personas para así atribuirse derechos y solicitar en nombre de ellos a la autoridad ejecuciones u omisiones de un acto propio de sus funciones o que no estén comprendidas dentro de ellas, lo cual colinda con el delito de motín, y por efecto en los delitos contra la administración pública.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

BENEFICIOS	BENEFICIARIOS		
	Ciudadanos	Sistema Democrático	Sistema de Justicia
Fortalece los mecanismos de control penal que permitirán proteger adecuadamente los principios fundamentales que sirven de soporte al estado para su existencia conforme		X	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4293/2022-CR que, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto al delito de motín.

al modelo previsto en la Constitución Política del Perú.			
Reforzará la solidez institucional de los poderes del Estado y de los organismos constitucionalmente autónomos creados por la Constitución, que constituyen la columna vertebral del ordenamiento jurídico.		X	
Implicará una sanción a quienes intenten quebrantar el normal desenvolvimiento de las instituciones, contribuyendo con ello a la institucionalidad democrática y a la seguridad ciudadana.	X	X	
Contribuye para que los operadores de justicia puedan identificar e individualizar a los implicados en Motín.	X	X	X

VIII. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa en estudio tiene relación directa con la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional:

Séptima Política de Estado: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del Civismo y de la seguridad ciudadana, normando y fomentando las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales; siendo así, el Estado:

- Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.
- Propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4293/2022-CR que, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto al delito de motín.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4293/2022-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, RESPECTO AL DELITO DE MOTÍN

Artículo único. Modificación del artículo 348 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 348 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Motín

Artículo 348. El que, en forma tumultuaria, empleando ~~amenaza o~~ violencia contra las personas o fuerza en las cosas, se atribuye los derechos del pueblo y peticiona en nombre de este para exigir de la autoridad la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones ~~o peticiona la ejecución de acciones que no son parte de las~~ **funciones de dicha autoridad**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años".

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 3 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 10:58:46-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 16:19:19-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 14:48:33-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 15:52:18-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 12:50:06-0500

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4293/2022-
CR que, propone la Ley que modifica el Código
Penal, Decreto Legislativo 635, respecto al delito de
motín.**



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2024 17:28:50-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 11:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 09:59:24-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2024 16:39:48-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 12:28:05-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 15:50:02-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 16:38:25-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 8 de mayo de 2024 16:57
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 62a730237dff92fbfde9eb9b2ea63718.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas tardes Se adjunta Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4293/2022- CR que, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto al delito de motín .En su Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2024, acordó por MAYORÍA, con la dispensa de acta. Saludos cordiales Atentamente Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

[Fecha]: 2024-05-08 16:56:52

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.